

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, establece y exige el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con arreglo a la presente ordenanza.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones, o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
12. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.
13. Las órdenes de ejecución o ejecución subsidiaria darán lugar a sí mismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 4

1.- No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. EXENCIONES

Artículo 5

Estarán exentas del impuesto:

- a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los Concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.
- c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- d) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de implantación de regadío, siempre que se encuentren dentro del Plan de Regadíos aprobado por la Diputación Foral de Álava. Esta exención se extiende tanto a las construcciones, instalaciones u obras que originen su implantación, como a las de conservación.

Todas las exenciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por la persona interesada y serán resueltas por el órgano competente.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños/as de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realice aquélla.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño/a de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- En el caso de construcciones, instalaciones y obras sin licencia municipal, la base imponible se fijará por la Administración Municipal de Alegría-Dulantzi.

Artículo 8

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4,5 por ciento.

Artículo 9

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 10

1. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por la persona interesada y serán resueltas por el órgano competente previo el informe técnico correspondiente.

Para poder ser beneficiario/a de una bonificación en este impuesto, el peticionario/a deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

No se concederá bonificación alguna cuando la construcción, instalación u obra sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

A todas las personas solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Compatibilidad de las bonificaciones:

Las bonificaciones establecidas en esta ordenanza no se aplicarán simultáneamente. En el caso de que concurra más de una bonificación se aplicará la más alta.

3. Plazo de solicitud y periodo bonificado:

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación.

Una vez obtenida dicha documentación, se deberá incorporar al expediente siempre con anterioridad a la expedición del certificado final de la obra.

4. Supuestos de bonificaciones:

Estará bonificada la ejecución de las siguientes obras:

- a) Una bonificación del 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- b) Obras relacionadas con la mejora energética:

Sobre la cuota tributaria se aplicará:

1. con carácter general las siguientes bonificaciones, del 50 por ciento en las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles (*También locales, empresas y comercios*), que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico procedente de energías renovables.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2. En el caso de las instalaciones y obras de rehabilitación se aplicarán las siguientes bonificaciones:

De entre el 90 y el 50 por ciento en las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda, cuya finalidad sea la rehabilitación integral que engloba rehabilitación energética.

La rehabilitación energética tendrá la finalidad de obtención de un certificado de eficiencia energética en Emisiones CO₂ (kgCO₂/m²*año) de:

- Clase A: bonificación del 90 por ciento.
- Clase B: bonificación del 70 por ciento.
- Clase C: bonificación del 50 por ciento.

La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

3. En el caso de la cuota tributaria relativa a la construcción de vivienda nueva de un 90 por ciento en las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda de nueva planta que obtengan certificación oficial de Passive House, o en su caso una etiqueta de eficiencia energética de clase A. La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

Todas las bonificaciones incluidas en este apartado se deberán solicitar por las personas interesadas una vez finalizadas la construcción, instalación u obra efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real efectivo de las mismas, debiendo acreditar documentalmente los requisitos que justifican la bonificación.

El plazo máximo para presentar la solicitud será de 3 meses desde la fecha de la factura, valorar plazo prudente por si hace falta inspección, Registro del CEE en GV, etc...

En todo caso se comprobará que las instalaciones sean adecuadas y funcionen adecuadamente y en el caso de energías renovables distintas a la solar, que se garantice la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles.

En ningún caso se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

- c) Una bonificación del 90 por ciento por la realización de cualquier construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas de edificio o construcciones preexistentes. Cuando esta construcción, instalación u obra se englobe en una obra de mayor entidad, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre la construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas.
- d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que el Pleno municipal lo declare en cada caso.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11

Los sujetos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, declaración del coste previsto en la ejecución de la obra, debidamente visado por el colegio correspondiente, acompañando el contrato de obra, presupuesto conformado o cualquier otra modalidad contractual utilizada entre el dueño y el ejecutor de la obra.

A tenor de la declaración presentada se practicará una liquidación provisional del impuesto.

Así mismo, esta declaración provisional se practicará aunque no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia, si la construcción, instalación u obra hubiera sido iniciada. En este caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la misma.

Las ampliaciones y/o modificaciones de los proyectos, exigen asimismo declaración del incremento del coste sobre el inicialmente presupuestado.

Artículo 12

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra o del proyecto de ejecución

Artículo 13

1.- Dentro del mes siguiente a la terminación de la construcción, instalación u obra, se presentará por la persona interesada una declaración del coste final de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, acompañada de certificación del director facultativo de la obra visada por el colegio profesional correspondiente, que dará lugar a la liquidación definitiva.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi las actuaciones de comprobación y/o investigación en su caso del coste efectivo y real de la construcción, instalación y obra a fin de practicar la liquidación definitiva.

Artículo 14

La no presentación de la preceptiva declaración a que se refiere el artículo anterior en el plazo de un mes a partir de la conclusión de las construcciones, instalaciones u obras, será calificada como infracción tributaria.

Artículo 15

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrá el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 16

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá establecer el procedimiento de autoliquidación del presente impuesto quedando obligado el sujeto pasivo a partir de la fecha de establecimiento de este procedimiento a presentar autoliquidación del coste previsto de las obras junto a la solicitud de la preceptiva licencia de obras u urbanística.

Artículo 17

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alegría-Dulantzi, a 15 de septiembre de 2022
EL ALCALDE

Fdo.: Joseba Koldo Garitagoitia Odria

DILIGENCIA.-

La **modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, fue aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2022, y expuesta en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 112 de fecha 30 de septiembre de 2022) durante el plazo de 30 días.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.-

La **modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 137 de fecha 30 de noviembre de 2022).

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE